

Moragues

Pollati

~~el Interventor,~~

Ottó Pérez

~~el Secretario,~~

~~vicar - concej~~

= Número 7 =

En la ciudad de Palma de Mallorca, capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del dia veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, se constituye en el Salón de Sesiones de esta Caja Comunal, con el Srmo. Fr. Aliabde, don Juan Marmont Moragues, al objeto de celebrar reunión extraordinaria, en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya nacido suficiente de señales vocales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo, en segunda, el próximo dia dos de marzo, a la misma hora.

el Alcalde,

~~el Secretario,~~

~~vicar - concej~~

= Número 8 =

Sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento de Palma en segunda convocatoria el dia 2 de marzo de 1956.

En la ciudad de Palma de Mallorca, capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del dia dos de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Caja Comunal, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, don Plaudo Álvarez-



Buylia, con asistencia del Fr. Alcalde, Don Juan Manoel Marques y los Concejales de Alcalde y concejales, Don Maximo Almanzora, Don Juan Basilio Martorell, Don Luis G. Fornal Gonalez, Ben Jose Maria Serrato Randolph, Don Gabriel Tardio Marquez, Don Antoni Garaizabal, Don Domingo Basilio Piz, Don Antoni Fortuny Marques, Don Claudio Marques Marciel, Don Bartolome Garcia Fiol, Don Bartolome Hurtayol Varell, Don Vicente Ferres de Sant Jordi, Don Jose Luis Marques Mantau, Don Juan Alberti Babauell, el Interventor de Fondos, Don Jose Maria Lafuente Farain, y amigos de mi, el infranqueado secretario, al objeto de celebrar una reunión extraordinaria, en segunda convocatoria, y siendo ya la hora doce y dos minutos, por la Pandemia se abre la reunión, haciendo uso de la palabra el Hon. Fr. Alcalde, el cual, con elocuente verbo pronuncia palabras de bienvenida para el Excmo. Fr. Gobernador y maltrata las cualidades que adorna su personalidad. Seguidamente hace uso de la palabra el Excmo. Fr. Gobernador de esta provincia, el cual saluda a la corporación y recuerda que fué Alcalde de Oviedo durante los momentos difíciles del nacimiento aquella heroica ciudad, por lo que pone de manifiesto su satisfacción al tomar contacto con los renomados ediles. Entamont - continua diciendo - en una época de constante progreso en la que Salma va camino de convertirse en una gran ciudad moderna, debiendo conservar, empero, sus peculiares características en la parte antigua, por lo que debe evitarse el que en esta parte invierta algún día la pequeña demoliciones.

Tiene palabras de salutación para el pueblo de Salma, a través de su representación, este Ayuntamiento, y ofrece su colaboración por todo cuanto pueda redundar en beneficio de la capital y sus habitantes, encareciendo la necesidad de continuar labrando unidos bajo la presidencia del Fr. Alcalde para conseguir el bienestar general en la España de Franco regida por el genio y valor del Generalísimo.

Las últimas frases son acogidas con aplausos de los asistentes.

el Salón de Sesiones.

Ato continuo se procede a dar lectura al acta de la reunión anterior, que se aprueba por unanimidad.

Seguidamente el Excmo. Sr. Gobernador abandona el Salón, acompañado por los miembros de la Corporación, suspendiéndose la reunión por unos instantes.

El Alcalde,

El Secretario,

Continuación de la reunión suspendida.

Transcurridos unos instantes, se reanuda la reunión del Excmo. Ayuntamiento de Huesca, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Don Juan Massanet Moragues, asistiendo los numerosos señores, reunidos ya al comienzo de la presente acta, excepto Don Maximino Alenar y Don Antonio Garau, que no se reintegraron.

2. Seguidamente se acuerda darle por enterada del acuerdo de la reunión dada Comisión Municipal permanente, de dia 17 de febrero último, con por enterada acuerdo concedido sobre de gratificación al personal de Cultura, Prensa permanente, cor-vanille y Estadística, que se menciona: Don Lorenzo Lartig, con acuerdo gratifica Constantino Cebollada, Don José Mir Tous, Don Miguel Ríos Piqueras, Don Jaime Soler Salva, Don José M. Quintana, Don Francisco Tous, Don José Salom, Don Natalio Tomás, Don Pedro Gómez, Don Juan Montañez, D^a Martina Sarmiento, Doña Francisca Vidal, Don Juan Alemany y Don Miguel Bordoy.

3. Ato seguido, a propuesta de la Comisión provincial de Ensenble, se acuerda aprobar se acuerda aprobar las siguientes propuestas: Que se acuerde proyecto y presupuesto. Primero: - Aprobar el proyecto y presupuesto formulado por el to obras calle de Arquitecto Municipal afecto a esta Zona Sr. García Luis, relati- Luis Vives. vo a las obras de urbanización y pavimentación asfáltica de la calle Luis Vives y construcción acera calle General Ricca (frontera edificio Hermanitas de los Pobres) y que asciende a un

ESTAMENTO

total de Ciento Noventa y Una mil Novecientas setenta y siete pesetas Ochenta y Un cintimos (191.977'81). = **Segundo.** - Que dichas obras se realicen mediante los trámites de contratación pública y que a los efectos establecidos en los artículos 312 de la vigente Ley de Reglamento Local y 24 del Reglamento de contratación de Corporaciones Locales, se conceda un plazo de ocho días para que los que se vean afectados por dichas obras puedan reclamar contra el pliego de condiciones que ha de seguir para dicha obra. = **Tercero.** - Que caso de merecer la aprobación la presente propuesta, sea ratificado el gasto resultante con cargo a la cuantificación del capítulo XI artículo 3º Partida 66 del vigente Presupuesto Especial Ordinario de Gastos de Funcionamiento. = **Cuarto.** - Que se delegue en la Comisión Municipal permanente de este Ayuntamiento para todo lo que sea consecuente y coniguiente para el desarrollo y tramitación del correspondiente expediente de obra, ta. = **Punto** es el parecer de la Comisión informante, V. to. se obtiene como siempre, acordara lo que estime mas ventado y punto. = Palma de Mallorca a 14 de Febrero de 1956. = Luis Faruau. - Rulucado."

4.

Sequidamente se acuerda aprobar la propuesta que se inscribe a **Se acuerda aprobar continuación:** "Darse por entrada del escrito de aceptación de modificación con acuerdo formulado por el Sr. Jefe del Grupo Sindical de Fabricaciones Comunitarias de Gascorras, Aguas-barbería, parafinas y similares grupo F. Gascorras conforme a las condiciones aprobadas por este Ayuntamiento. Pleno en sesión celebrada el día veinte de enero del año en curso, con excepción de las condiciones séptima y decimosexta las cuales quedan modificadas en la siguiente forma: = **7º.** - El gremio se establecerá con la modalidad de "abierto", fijándose los industriales que inicialmente lo compongan, entre los que se distribuirá el cupo gremial, el cual será revisable anualmente en función de las altas y bajas que se produzcan. - Los establecimientos de nueva instalación habrán de tributar al gremio un mínimo de seis meses por declaración jurada antes de que puedan considerarse integrados

en el mismo." = 18^o. - El concierto se refiere a las especies citadas en la primera de las presentes condiciones, producidas en el término municipal de Talma y que se consuman en el mismo, por consiguiente, los que se introduzcan procedentes de otros municipios estarán sujetas a la exacción por el sistema de administración directa a favor del Excmo. Ayuntamiento. - Las menencias de retardo, producidas en Talma, que los vehículos distribuidores no hayan podido dejar en los pueblos, en su vuelta de reparto no estarán sujetas a tributación." = Se acuerda animar al designar, para el cargo de Presidente de la junta de Reparto Grremial a que se refiere la norma sexta de la Orden del Ministerio de Gobernación de 21 de diciembre de 1954, al Teniente de Alcalde Presidente de la Comisión Municipal de Rentas y Exacciones o equivalente en quien delegue." = No obstante lo que establece mas arriba = Talma, a seis de febrero de mil nuevecientos cincuenta y seis. = El Teniente de Alcalde Presidente de la Comisión de Rentas y Exacciones, - Salvador Slopis. - Firmado.

5. Acto seguido se da cuenta del dictamen inserto en el Orden Se acuerda aprobar del día con el n^o 5, una parte dispositiva, dice así: "En una modificación complementaria de la norma b) artículo 736 del texto refundido divisiones concierto d^o de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, el consumo de lujo. Excmo. Ayuntamiento Acuerda las condiciones en Cafés, Bares, que podra establecerse el concierto con los Grupos individuales por Restaurantes, de Restaurantes, Cafés y Bares, de esta capital, para la exacción del sindicato de Hostelería. e) Artículo de la ejecución de los impuestos: "Arbitrios con fines no fiscales sobre el precio de las consumiciones en Cafés, Bares, Tabernas, Restaurantes, Hoteles y otros establecimientos similares", e) Impuesto sobre "Uros y consumos" (consumos de Lujo) a que se refieren los epígrafes 18, 19, 38 y 30 de la tarifa artículo 478 de la Ley de Régimen Local vigente. = 1^o. - Se entiende por Grupos Finales la asociación legal de contribuyentes para distribuirse entre ellos la cifra concertada, recaudar las cuotas individuales

ESTANCIAS DE PESQUEROS

e inscribir en las Arcas Municipales aquella cifra en los plazos con venidos. = 2º. Su denominación será la de Gremio Fiscal de Restaurantes, Cafés y Bares para la ejecución de los Impuestos "Arbitrio con fines no fiscales sobre el precio de las consumiciones" e "Impuesto sobre Uros y Consumos (Consumo de Lujo)". = 3º. Su ámbito territorial comprende el término municipal de Palma de Mallorca, en su totalidad. = 4º. El domicilio legal del Gremio Fiscal será el del Excmo. Ayuntamiento y sus oficinas estarán instaladas en el domicilio judicial de los Gremios de Restaurantes, Cafés y Bares. = 5º. El Gremio Fiscal, como organismo auxiliar de la Administración Local, depende del Excmo. Ayuntamiento y responde ante él de su gestión, estando sujetos a la fiscalización directa del Sr. Interventor de Fondos Municipales. = 6º. La cifra total del concierto se fija en Un Millón setecientas - doscientas Mil Pesetas Anuales, de las que corresponden quinientas ochenta mil pesetas (580.000-) al "Arbitrio con fines no fiscales sobre el precio de las consumiciones" y, las restantes un millón ciento setenta mil pesetas (1.170.000-) al "Impuesto sobre Uros y Consumos (Consumo de Lujo)", cuya cifra total no podrá sufrir disminución alguna en concepto de premio de cobranza, partidas fallidas, ni por cualquier otro concepto. - Las partidas fallidas que puedan resultar serán de cuenta del Gremio. - Del mismo modo, el Gremio hará suya la tributación procedente de las altas que se produzcan después de haberse totalizado el reparto de cuotas. = 7º. El Gremio se establecerá con la modalidad de "abierto", fijándose los industriales que igualmente lo compongan entre los que se distribuirá el cargo gremial, el cual será revisable anualmente en función de las altas y bajas que se produzcan. - Los industriales que causen alta habrán de tributar al propio Gremio un mínimo de seis meses por declaración jurada antes de poder ser integrados en el mismo. = 8º. La vigencia del concierto no podrá ser superior a dos años, reservándose la Administración Municipal la facultad de revisarla anualmente.

El Gremio podrá rescindirlo anunciando su voluntad por escrito con un trámite de antelación al final del ejercicio. = 9º.- El Gremio es directamente responsable ante el Ejercicio. Ayuntamiento del importe del conuento y deberá pagar en pago en cantidad no menor a la dosava parte del cargo que tenga constituido, no pudiendo entrar en vigor el conuento sin este requisito. = 10º.- El Gremio organizará la banca social de sus agrumiados de manera que, en todo momento, queden debidamente salvaguardados los recursos municipales. - El procedimiento ejecutivo contra los moros lo ajustará al vigente Estatuto de Recaudación y disposiciones concordantes, por medio de Agentes Ejecutivos propios, nombrados por el Hno. Sr. Alcalde con el favorable informe de la Organización Sindical y a propuesta del Gremio. = 11º.- El importe del conuento se inquestrará en la Caja Municipal anticipadamente por períodos mensuales de la dosava parte, dando lugar a la liquidación de intereses de demora si dicho ingreso no se lleva a efecto dentro de los diez primeros días siguientes al vencimiento del plazo mensual. = 12º.- Si el inuesto no se efectuara en el mes siguiente, o si, en un trámite, fuera causado el Gremio de tres demoras, el Ayuntamiento hará nula la fianza puesta en cantidad suficiente a cubrir el débito & demurra y proseguirá la cobranza por el sistema de administración directa, entendiendo resarcido el conuento, a cuyo fin, la Administración Municipal se hará cargo, previa verificación y toma de razón de la Intervención, de los valores pendientes de cobro y de los expedientes de apremio si los hubiere, fuera el que fuere el periodo en que uno y otros se hallaren. = 13º.- La junta de reparto quinquenal, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa señal de la Orden del Ministerio de Gobernación de 21 de diciembre de 1954, estará presidida por el Sr. Encargado de Alcalde Presidente de la Comisión Municipal de Rentas y Exacciones o beneficiario quien delegue. = 14º.

el reparto de cuotas, salvo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se podrá tener mayor vigencia que la de un año, sin considerar dificultad inicial. = 15º.- La cuota gremial que se fija será inalterable durante la vigencia del reparto, sin que pueda introducirse en el variación alguna, siendo directamente responsables de la observancia de este precepto los componentes de la Junta Administrativa del Gremio. = 16º.- Los contribuyentes acogidos al beneficio de concurso vendrán obligados, cuando su tributación gremial sea superior a la cantidad de dos mil quinientos pesos mexicanos, a presentar minuciosamente declaración jurada comprendida de las operaciones realizadas durante el mes anterior. - Partes declaraciones no podrán modificar la inalterabilidad de la cuota señalada, ni ser, en su caso, comunicadas al Gremio. - Campesinos podrán ser tenidas en cuenta en las liquidaciones de veinticinco otros impuestos o exacciones. = 17º.- De conformidad con la norma 9º de la Orden del Ministerio de Gobernación de 21 de diciembre de 1954, para el desarrollo y ejecución del concurso, el Gremio Fiscal establecerá un Reglamento de régimen interno, aprobado por la Asamblea General, el cual se ajustará a los términos del concurso y a las disposiciones vigentes, especialmente a las que se contienen en dicha Orden Ministerial y demás aplicables. - Dicho reglamento, por su calidad de documento público, deberá estar de manifiesto, inequívocablemente, en la Secretaría del Gremio. = 18º.- La Administración Municipal se reserva el derecho de establecer las inspecciones que juzgue oportunas sobre las oficinas gremiales, y el de reclarar de estas cuantos datos y antecedentes estime convenientes en los plazos que, en cada caso concreto, ordene. - Toda demora por parte del Gremio o de sus oficinas en el cumplimiento de la obligación a que se refiere la última parte del párrafo anterior será sancionada por la Alcaldía dentro de los límites establecidos por la Ley de Régimen Local. = 19º.- El concurso se refiere a los establecimientos de los Grupos de Restaurantes, Cafés y Bares, con exclusión de los dedicados a hos-

pedaje de todas las categorías y clases, por las comunicaciones que en los mismos se realicen, quedando fuera de este convenio las ventas destinadas al consumo fuera de dichos establecimientos, cuyas ventas estarán sujetas a tributación por el sistema de declaración jurada, conviendo con los gremios autorizados, & cualquier otra legal. = 30% - En todo lo no previsto en las precedentes condiciones, se estará en lo dispuesto por la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales, Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de diciembre de 1954 q, en general, a tantas disposiciones legales resulten de aplicación éste es el fraude del que nombro, sin embargo V. b. resolverá lo que estime mas acertado. = Falma, a diez días de febrero de mil novecientos cincuenta y seis. = El Encargado de Alcalde - Presidente de la Comisión de Rentas y Exacciones, - Subvador Stojan. - Subirado."

Pereiro: Pregunta el periodo de vigencia del convenio.

Interventor: Durante dos años, es decir, que caduca el 31 de diciembre de 1957.

Pereiro: Manifiesta que se observa un déficit inicial.

Famal: Hay un margen de tolerancia que queda compensado con los gastos de cobranza, por lo que puede decirse que se cubre la cifra del presupuesto.

Pereiro: Añade que por existir este déficit inicial, debería no lo concederse una vigencia para el presente ejercicio.

Interventor: La legislación actual no lo permite.

Alberti: Dice que este convenio tiene un aspecto agradable y es que existe el compromiso de no aumentar el precio de las comunicaciones como consecuencia de este convenio.

Ventayol: Explica que sólo comprende los cafés y restaurantes, quedando excluido el hospedaje, y se ha llegado a esta cifra teniendo en cuenta la situación de estos establecimientos, que no es floreciente, y por adquirirse el compromiso moral de que por causa de este impuesto no se aumentaran las comunicaciones y en cuanto a su duración se pretendía que

fuera para más largo plazo, pero la terminación estima que se debía atemperar al plazo mínimo que concede la Ley para los conciertos.

Tanual: Aclaró que el motivo de señalar los dos años, fue porque, si la situación de dichos conciertos mejorara pudiera el Ayuntamiento ser fastidioso, ya que en caso de empeorar, si el concierto hubiera sido para un tiempo mayor, se habría visto en la necesidad de mejorarlo; cosa que no sería factible de entrar en época próspera.

Se acuerda aprobar el dictamen trámite.

6.

Idem. idem. idem. dictamen n.º 6 del Orden del Día, que dice así: "En cumplimiento de acuerdo de la Junta Local de 24 de junio de 1955, el Excmo. Ayuntamiento tiene acuerda las condiciones en que podía establecerse el concierto con el Grupo de Empresarios de Bienes de esta capital encuadrado en el sindicato Provincial del Espectáculo, para la ejecución del Impuesto sobre Uros y Consumos (Consumos de Lujo), a que se refiere el epígrafe citados (2.º) de la misma artículo 478 de la citada Ley. = 1º.- Se entiende por Gremio Fiscal la asociación legal de los contribuyentes para distribuir entre ellos la cifra concertada, recaudar las cuotas individuales e inscribir en las Áreas Municipales aquella cifra en los plazos convenidos. = 2º.- La denominación será la de Gremio Fiscal de Empresarios de Bienes para la ejecución del Impuesto sobre Uros y Consumos (Consumos de Lujo). = 3º.- Su ámbito territorial comprende el término municipal de Palma de Mallorca en su totalidad. = 4º.- El dominio legal del Gremio Fiscal será el del Excmo. Ayuntamiento y sus oficinas estarán instaladas en el domicilio fiscal del Grupo de Empresarios de Bienes encuadrado en el sindicato Provincial del Espectáculo. = 5º.- El Gremio Fiscal, como organismo auxiliar de la Administración Local, depende del Excmo. Ayuntamiento y responde ante él de su gestión, estan-

do objeto a la finalización directa del Jr. Interventor de Fondos Municipales. = 6º.- La cifra del conuento se fija en 100 Millón Novecientos Mil Pesetas anuales y no podría sufrir disminución alguna en concepto de premio de cobrausa, partidas fallidas, ni por cualquier otro concepto.- Las partidas fallidas que puedan resultar serán de cuenta del Gremio.- Del mismo modo, el Gremio hará suya la tributación procedente de las altas que se produzcan después de haberse totalizado el reparto de vueltas. = 7º.- El Gremio se establecerá en la modalidad de "obreros", inicialmente se impondrá de las empresas explotadoras de los siguientes locales: Actualidades, Astoria, - Augusta, Avenida, Barn, Capitó, Dorado, Santanis, Hispania, Metropol, Moderns de Palma, Moderns Santa Catalina, Oriental, Patronato de San José, Susquer, Protectora, Rialto, Victoria, Balcar, Liner, Principal, Regina de El Terreny, Apolo de Son Jardina, Aldeana de Son Ferrà, Morenys de Girona, Fep de Génova, Central de Tranfesa, Colegio Salesianos de Son Españolet, Disciplina de Establiments, Espronçol de Son Feliol, Gari de Sant Jordi, Iris de Son Gomell, Moderns de los Tilaní, y Principal de Cull de la Ribera entre los que se distribuirá el cupo gremial, el cual será revisable anualmente en función de las altas y bajas que se produzcan.- Los industriales que causen alta habrán de tributar al propio gremio un mínimo de seis meses para declaración jurada antes de poder ser integrados en el mismo. = 8º.- La vigencia del conuento no podrá ser superior a dos años, reservándose la Administración Municipal la facultad de revisarla anualmente.- El Gremio podrá renunciarlo anunciendo su voluntad por escrito con un trámite de antelación al final del ejercicio. = 9º.- El Gremio es directamente responsable ante el Exmo Ayuntamiento del importe del conuento y deberá afrontar su pago en cantidad no menor a la doceava parte del cupo que tenga concertado, no pudiendo entrar en vigor el conuento sin este requerimiento.

nts. = 10º.- El Gremio organizará la cobranza vía de sus agru-
 mados de manera que, en todo momento, queden debida-
 mente salvaguardados los recursos municipales.- El pro-
 cedimiento ejecutivo contra los morosos lo ajustará al vi-
 gente Estatuto de Recaudación y disposiciones concordan-
 tes, por medio de Agentes Ejecutivos propios, nombrados por el
 Hno. Sr. Alcalde con el favorable informe de la Organiza-
 ción Sindical y a propuesta del Gremio.- 11º.- El importe
 del concierto se inquirirá en la Caja Municipal anticipada-
 mente por períodos mensuales de la doceava parte, dando
 lugar a la liquidación de intereses de demora si dicho in-
 quirito no se lleva a efecto dentro de los diez primeros días su-
 guientes al venimiento del plazo municipal.- 12º.- Si el in-
 quirito no se efectuara en el mes siguiente, o si, en un trimes-
 tre, fuera anulado el Gremio de tres demandas, el Ayuntamien-
 to hará suya la fianza prestada en cantidad suficiente a
 cubrir el débito o descubrto y proseguirá la cobranza por
 el sistema de administración directa, entendiendo res-
 ervados el concierto, a cuyo fin, la Administración Mu-
 nicipal se hará cargo, previa verificación y toma de razón de
 la Intervención de los valores pendientes de cobro y de los
 expedientes de apremio si los hubiere, fuera el que fue-
 ron el periodo en que uno y otros se hallasen.- 13º.- La
 Junta de Reparto Gremial, en cumplimiento de los dispu-
 tos en la norma sexta de la Orden del Ministerio de Go-
 biernación de 21 de diciembre de 1954, estará presidida por
 el Sr. Encargado de Alcalde Presidente de la Comisión Mu-
 nicipal de Rentas y Execuciones o beneficiario en quien de-
 leque.- 14º.- El reparto de multas, sobre acuerdo del Ejecutivo
 Ayuntamiento, no podrá tener mayor vigencia que la de
 un año ni contener déficit inicial.- 15º.- La multa gremial
 que se fija será inalterable durante la vigencia del repart-
 to, sin que pueda introducirse en el variación alguna,
 siendo directamente responsables de la observancia de

este precepto los componentes de la Junta Administrativa
del Gremio. = 16º.- Los contribuyentes acogidos al beneficio
de conuento vendrán obligados, cuando su tributación qu-
al sea superior a la cantidad de veinticinco mil
pesetas mensuales, a presentar mensualmente decla-
ración jurada comprensiva de las operaciones reali-
zadas durante el mes anterior. - Estas declaraciones no
podrán modificar la inalterabilidad de la cuota re-
nacida, ni ser, en su caso, comunicadas al Gremio.
Tampoco podrán ser tenidas en cuenta en las liqui-
daciones de ningún otro impuesto o exacción. = 17º.-
De conformidad con la norma 9º de la Orden del Mi-
nistero de la Gobernación de 21 de diciembre de 1954, para
el desarrollo y ejecución del conuento, el Gremio Fiscal
establecerá un Reglamento de régimen interno, aprobado
por la Asamblea General, el qual se ajustará a los térmi-
nos del conuento y a las disposiciones vigentes, especial-
mente a las que se contienen en dicha Orden Ministerial
y demás aplicables. = Dicho Reglamento, por su ca-
lidad de documento público, deberá estar de manifiesto,
inexorablemente, en la Secretaría del Gremio. = 18º.- La
Administración Municipal se reserva el derecho de es-
tablecer las inspecciones que fuese oportunas sobre las
oficinas gremiales, y el de reclamar de éstas cuantos da-
tos y antecedentes estime convenientes en los plazos que
en cada caso concreto ordene. = Toda demora por parte
del Gremio o de sus oficinas en el cumplimiento de la
obligación a que se refiere la última parte del párrafo
anterior será sancionada por la Alcaldía dentro de los
límites establecidos por la Ley de Régimen Local. = 19º.-
El conuento se refiere al gravamen del trinto por ciento
sobre los precios en taquilla de las empresas cuyos precios,
incluidos toda clase de impuestos y cuotaciones del Au-
xilio Social, no podrían exceder de los máximos vigentes



actuales, & una de seis pesetas por localidad en el Cine Actuadoras; de diecisiete pesetas en las Empresas Asturias, Augusta, Aviación, Bern, Díalito, Balcar, Lirio y Principal; de ocho pesetas en las Empresas Capitol, Dorado, Fantasia, Hispania, Metropol, Moderno de Palma y de Planta Catalina, Oriental, Santander, Rosario, Protectora, Victoria y Reina; de siete pesetas en los cines Apolo, Aldeana, Moreno, Pep, Central, Teatino, Diorama, Espronçol, Gari, Taxis, Moderno de los Pilares y Municipal de Cine Zelarzo. = 90². - En todo lo no previsto en las precedentes condiciones se estará en lo dispuesto por la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales, Orden del Ministerio de Gobernación de 21 de diciembre de 1954 y, en general, a cuantas disposiciones legales resulten de aplicación." - Tanto es el parecer del que suscribe, no obstante V. S. resolviera lo que estime mas acertado. - Palma a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y seis. - El Encargado de Alcalde - Presidente de la Comisión de Rentas y Escacaciones. - Salvador Slopis. - Rubricado.

Interventor: Dice que también esta cifra es a base de no aumentar el precio de las localidades.

7.

Seguidamente se da cuenta del dictamen suscrito en el Idem. idem. idem. Orden del Día con el n^o 7, cuya parte diapositiva, dice lo siguiente - así: "En cumplimiento de la norma b) artículo 736 del Texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, el Excmo. Ayuntamiento tiene acuerda las condiciones en que procedrá establecerse el convenio con el Grupo de Taxis del sindicato Provincial del Transporte para la exacción del Impuesto sobre Usos y Consumos (consumos de lujo) a que se refiere el epígrafe 32 de la tarifa artículo 478 de la citada Ley. = 1². Se entiende por Gremio Fiscal la asociación legal de los contribuyentes para distribuirse entre ellos la cifra concertada, recaudar las cuotas individuales e ingresar en las Arcas Municipales aquella cifra en los plazos convenientes. = La donación sería la de Gremio Fiscal de Taxis para la exac-

ción del Impuesto sobre Uros y Consumos (Consumos de Lujo). = 2º.- En ámbito territorial comprende el término municipal de Palma de Mallorca en su totalidad = 3º.- El domicilio legal del Gremio Fiscal será el del Excmo. Ayuntamiento y sus oficinas estarán instaladas en el domicilio Sindical del Grupo de Taxis situado en el Sindicato Provincial del Transporte. = 4º.- El Gremio Fiscal, como organismo auxiliar de la Administración Local, depende del Excmo. Ayuntamiento y sus oficinas, digo, y responde ante él de su gestión, estando sujeto a la fiscalización directa del Sr. Teniente de Fondo Municipales. = 5º.- La cifra del concurso se fija en Noventa y Cinco Mil pesetas anuales y no podría sufrir disminución alguna en concepto de premios de cohorte, partidas fallidas, ni por cualquier otro concepto. - Las partidas fallidas que puedan resultar serán de cuenta del Gremio. - Del mismo modo, el Gremio hará suya la tributación procedente de las altas que se produzcan después de haberse totalizado el reparto de uotas. = 6º.- El Gremio se establecerá con la modalidad de "abierto", fijándose los industriales que inicialmente lo compongan entre los que se distribuiría el cupo gremial, el cual será revisable anualmente en función de las altas y bajas que se produzcan. - Los industriales que causen alta habrán de tributar al propio Gremio un mínimo de seis meses por declaración jurada antes de poder ser integrados en el mismo. = 7º.- La vigencia del concurso no podrá ser superior a dos años, reservándose la Administración Municipal la facultad de revisarla anualmente. El Gremio podrá renunciarlo anunciando su voluntad por escrito con un trámite de antelación al final del ejercicio. = 8º.- El Gremio es directamente responsable ante el Excmo. Ayuntamiento del importe del concurso

ESTAMENTO DE PAPALÉN

to y deberá afianzar su pago en cantidad no menor a la dosava parte del cargo que tenga concertado, sin perdiendo entrar en vigor el convenio sin este requisito. = 9^o.- El gremio organizará la cobranza cona de sus acreedores, manera que, en todo momento queden debidamente salvaguardados los recursos municipales. - El procedimiento ejecutivo contra sus morosos lo sujetará al vigente Estatuto de Recaudación y disposiciones concordantes, por medios de Agentes Ejecutivos propios, nombrados por el Hno. Fr. Alcalde con el favorable informe de la Organización Judicial y a propuesta del Gremio. = 10^o.- El importe del convenio se inquisará en la Caja Municipal anticipadamente por períodos mensuales de la dosava parte, dando lugar a la liquidación de intereses de demora si dicho ingreso no se lleva a efecto dentro de los diez primeros días siguientes al vencimiento del plazo mensual. = 11^o.- Si el ingreso no se efectuara en el mes siguiente, o si, en un trimestre fuera acreditado el Gremio de tres demoras, el Ayuntamiento hará suya la fianza prestada en cantidad suficiente a cubrir el débito o descubrto y proseguirá la cobranza por el sistema de administración directa, entendiendo rescindido el convenio, a cuyo fin, la Administración Municipal se hará cargo, previa cuenta y toma de razón de la Intervención, de los valores pendientes de cobro y de los expedientes de apremio si los hubiere, fuera el que fuere el periodo en que uno y otros se hallasen. = 12^o.- Los repartos de cuotas, salvo acuerdo del Gremio. Ayuntamiento, no podrá tener mayor vigencia que la de un año, ni contener depósito inicial. = 13^o.- La cuota grupal que se fija será inalterable durante la vigencia del reparto, sin que pueda introducirse en él variación alguna, siendo directamente responsables de la observancia de esto excepto los componentes de la Junta Administrativa del Gremio. = 14^o.- Los contribuyentes acogidos al beneficio de

concierto se tendrán obligados, cuando su tributación gremial sea inferior a la cantidad de veinticuatro pesetas mensuales, a presentar mensualmente declaración jurada comprendiendo las operaciones realizadas durante el mes anterior. - Estas declaraciones no podrán modificar la imalterabilidad de la multa sancionada, ni ser, en su caso, comunicadas al Gremio. - Tampoco podrán ser tenidas en cuenta en las liquidaciones de ningún otro impuesto o exacción. = 15º.- De conformidad con la norma 9º- de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de diciembre de 1954, para el desarrollo y ejecución del concierto, el Gremio Fiscal establecerá su Reglamento de régimen interno, aprobado por la Asamblea General, el cual se sujetará a los términos del concierto y a las disposiciones vigentes, especialmente a las que se contienen en dicha Orden Ministerial y demás aplicables. = Dicho Reglamento por su calidad de documento público, deberá estar de manifiesto, inexcusablemente, en la Secretaría del Gremio. = 16º.- La Administración Municipal se reserva el derecho de establecer las inspecciones que piense oportunas sobre las oficinas gremiales, y el de reclamar de estas cuantos datos y antecedentes estime convenientes en los plazos que en cada caso concuerde orden. = Cada demora por parte del Gremio o de sus oficinas, en el cumplimiento de la obligación a que se refiere la última parte del párrafo anterior será sancionada por la Alcaldía dentro de los límites establecidos por la Ley de Régimen Local. = 17º.- El concierto se refiere a los servicios o usos citados en el epígrafe 32 de la tarifa artº 473 de la Ley de Régimen Local, que se presten por los agraciados en el término municipal de esta ciudad. = 18º.- La Junta de Repartos Gremial, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma recta de la Orden del Ministerio de Gobernación de 21 de diciembre de 1954, estará presidida por el Jefe Ejecutivo de Alcalde Presidente de la Comisión Municipal de Rentas y Exacciones, con cejal en quien delegue. = 19º.- En todo lo no previsto en las precedentes condiciones se estará en lo dispuesto por la Ley de Régimen Local.

gobierno Local, Reglamento de Haciendas Locales, Orden del Ministro de Gobernación de 21 de diciembre de 1954 y, en general, a cuantas disposiciones legales resulten de aplicación. - Esto es el parecer del que nombro, ut obstante, V. b. resolverá lo que estime mas acertado. - Falma, a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y seis. - El Encargado de Alcalde Presidente de la Comisión de Rentas y Exacciones, - Salvador Slopis. - Publícado."

Interventor: También se presenta el mismo caso de no autorizar las tarifas.

Se acuerda aprobar el dictamen transcurto.

Y en este estado, no habiendo otros asuntos para ser tratados, una que ninguno de los señores asistentes quiera hacer uso de la palabra, el Sr. Presidente, siendo la hora doce y cuarenta y cinco minutos, levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, cuyos marqueses rubrica, que firman todos los señores asistentes al auto y de todo lo que certifican.

El Alcalde,

Diego Vives Alomay

Manuel M. Dell

Cristóbal

Manuel M. Dell

J. P. P.

García

D. García

M. M. Dell

Herrera

*García
Bartolomé García*

~~Hallazgo~~

~~Licencia de oficio de jardi~~

~~Moraques~~

~~Mellado~~

~~el Interventor,~~

~~S. M. P. J.~~

~~el Secretario,~~

~~asimismo~~

= Número 9 =

Sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento
de Palma, en primera convocatoria el dia 6 de marzo de 1956.
En la ciudad de Palma de Mallorca, capital de la provincia de Baleares, siendo la hora diecisésis del dia seis de
marzo de mil novecientos cincuenta y seis, se reúne en el
Salón de Sesiones de esta Caja Comunal bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Don Juan Moraques Moraques, el
Excmo. Ayuntamiento de Palma, con asistencia de los Sres. Tenien-
tes de Alcalde y Concejales, Don Maximino Alomar Josa, Don
Domingo Bañera Pérez, Don Antoni Fortuny Moraques, Don
Claudio Marqués Manel, Don Bartolome Gómez Fiol, Don
Bartolomé Gaita Horrach, Don Bartolomé Vinyayol Vinyall,
Don Vicente Ferrer de Sant Jordi, Don Luis Fabregas Tuxart,
Don José Luis Moraques Montané, Don Juan Alberti Babane-
llas, el Interventor de Fondos Don José María Lafuente, así
tidos de mi el infranqueado Secretario, al objeto de celebrar sesión
ordinaria en primera convocatoria, y habiendo numero suficien-
te de vocales para poder celebrarla, siendo las dieciocho y treinta
minutos, el Sr. Interventor abre la sesión dando lectura al ac-
ta de la anterior que se aprueba por unanimidad.

Seguidamente se acuerda enterarse del acuerdo de la bona